

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL PROMOVIDO POR JOSE ANTONIO CEBALLOS ULCUE CONTRA ARAUJO DE CEBALLOS PRISCILA DOLORES, CEBALLOS ARAUJO ALBERTO, CEBALLOS ARAUJO ANTONIO, CEBALLOS ARAUJO JOSE MARGARIO, CEBALLOS ARAUJO, MARIO DOMINGO, CEBALLOS ARAUJO PAULINA, herederos determinados CEBALLOS ARAUJO JOSE MARGARIO, RICARDO CEBALLOS GARZON, LUZ PRISCILA CEBALLOS ORDOÑEZ, TANIA MORENO CEBALLOS, MARIO ENRIQUE CEBALLOS BARRETO, JOSE LUIS CEBALLOS BARRETO, MARIA PAULINA CEBALLOS, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS INDETERMINADOS.

RADICACION: 47-001-31-53-002-2020-00098-00.

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto del pasado 12 de enero de 2021 que negó las declaraciones solicitadas por la parte activa del proceso.

HECHOS Y ANTECEDENTES

Por proveído del pasado 18 de noviembre del 2020 esta agencia judicial inadmitió el trámite de la referencia disponiendo “que la demanda deberá dirigirse contra los titulares de derechos reales y en este acaso en el acápite introductorio del libelo se anuncia como demandados a los que figuran con tal calidad en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, sin embargo también se citan a algunos herederos determinados y se enuncian algunos nombre, pero no se indica de manera concreta de cuál de los titulares del derecho de dominio, e igualmente sucede con los herederos determinados. (art. 82 nral. 2)”

Seguidamente, el apoderado de la parte demandante a través de memorial de fecha 24 de noviembre del 2020 aporta escrito subsanando los efectos requeridos en auto en mención.

Más adelante, por memorial fechado 12 de enero del presente año la apoderada de la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra esa decisión tal como se transcribe a continuación: “no se aclara que calidad tienen como herederos, es decir, se relacionan nombre de personas, pero no sé indica de quién son herederos...”

CONSIDERACIONES

De entrada, advierte el despacho que el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante no tiene visos de prosperidad, tal como se procederá a explicar a continuación.

El art. 375 del C.G.P. establece que la demanda deberá dirigirse contra los titulares de derechos reales y resulta pertinente indicar que en el caso sub examine se anuncian los demandados, pero no se indica de manera concreta la calidad que tienen como herederos.

Recuérdese que la demanda debe contener como requisito esencial contra quien se dirige la acción, es decir debe determinarse quién o quiénes son los demandados, bien sean determinados o indeterminados, es así como en este asunto a pesar del llamado del despacho las subsanar tal omisión en el libelo no se logró por la parte demandante.

Así las cosas, considera esta funcionaria que la decisión cuestionada pues las razones esgrimidas no resultan ser suficientes para hacer variar la posición del despacho, por lo que debe confirmarse el auto del pasado 12 de enero de 2021, así mismo como el demandante y por ser procedente a la luz de lo previsto en el numeral 1° del art. 321 del C.G.P. y en el efecto suspensivo de acuerdo con el aparte final del inciso 5° del art. 90 del C.G.P., remitiéndose la actuación digitalizada a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de esta ciudad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 12 de enero del 2021, de conformidad con lo anotado a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso de apelación subsidiario en el efecto suspensivo, para tal efecto por secretaría remítase la actuación digital a la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, a fin de que sea desatada la alzada .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 029 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 18 de Junio de 2021
Secretaria, _____